



REPUBLICA DE COLOMBIA

DIARIO OFICIAL

Fundado el 30 de abril de 1864

NORMATIVIDAD
Y CULTURA



IMPRESA
NACIONAL
DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

Año CXL No. 46.089
Edición de 32 páginas

Bogotá, D. C., viernes 11 de noviembre de 2005

Tarifa Postal Reducida 56/2000
ISSN 0122-2112

INCLUYE DIARIO UNICO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA NÚMERO 478

PODER PÚBLICO - RAMA LEGISLATIVA

LEY 995 DE 2005

(noviembre 10)

por medio de la cual se reconoce la compensación en dinero de las vacaciones a los trabajadores del sector privado y a los empleados y trabajadores de la administración pública en sus diferentes órdenes y niveles.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. *Del reconocimiento de vacaciones en caso de retiro del servicio o terminación del contrato de trabajo.* Los empleados públicos, trabajadores oficiales y trabajadores del sector privado que cesen en sus funciones o hayan terminado sus contratos de trabajo, sin que hubieren causado las vacaciones por año cumplido, tendrán derecho a que estas se les reconozcan y compensen en dinero proporcionalmente por el tiempo efectivamente trabajado.

Artículo 2°. *Vigencia.* La presente ley rige a partir de su sanción y deroga las normas que le sean contrarias, en especial el artículo 21 del Decreto 1045 de 1978 y el numeral 2 del artículo 189 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 27 de la Ley 789 de 2002.

La Presidenta del honorable Senado de la República,

Claudia Blum de Barberi.

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Emilio Ramón Otero Dajud.

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,

Julio E. Gallardo Archbold.

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,

Angelino Lizcano Rivera.

REPUBLICA DE COLOMBIA - GOBIERNO NACIONAL

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 10 de noviembre de 2005.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Alberto Carrasquilla Barrera.

El Director del Departamento Administrativo de la Función Pública,

Fernando Antonio Grillo Rubiano.

MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA

DECRETOS

DECRETO NUMERO 4003 DE 2005

(noviembre 8)

por el cual se hace efectiva una sanción disciplinaria impuesta al ex Gobernador del departamento de Arauca.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 172 de la Ley 734 de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que el Procurador Segundo Delegado para la Contratación Estatal, mediante fallo de primera instancia del 15 de julio de 2005, proferido dentro de la Investigación Disciplinaria número 16553733, impuso al señor Gustavo Carmelo Castellanos Beltrán, identificado con la cédula de ciudadanía número 4299914 de Arauca, en su condición de Gobernador del departamento de Arauca, la sanción de multa equivalente a setenta y cinco (75) días de salario devengado para la época de los hechos, equivalente a la suma de seis millones quinientos ochenta y dos mil cuatrocientos pesos (\$6.582.400.00) moneda legal;

Que según constancia del 15 de septiembre de 2005, suscrita por el Coordinador de la Unidad Coordinadora para la Contratación Estatal de la Procuraduría General de la Nación, el fallo de segunda instancia fue notificado por edicto desfijado el 30 de agosto de 2005, por lo cual se halla debidamente ejecutoriado;

Que conforme al artículo 172 de la Ley 734 de 2002, corresponde al Presidente de la República hacer efectivas las sanciones disciplinarias que se impongan a los Gobernadores y Alcaldes de Distrito;

Que la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, en pronunciamiento del 28 de julio de 1994, radicación 624, conceptuó que los actos mediante los cuales el Presidente de la República da cumplimiento a una sanción a instancias de autoridad competente, son de ejecución y contra los mismos no cabe recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo,

DECRETA:

Artículo 1°. En cumplimiento de lo dispuesto por el Procurador Segundo Delegado para la Contratación Estatal, en fallo de primera instancia del 15 de julio de 2005, proferido dentro de la Investigación Disciplinaria número 165-53733, el cual se halla debidamente ejecutoriado, impóngase al señor Gustavo Carmelo Castellanos Beltrán, identificado con la cédula de ciudadanía número 4299914 de Arauca, en su calidad de Gobernador del departamento de Arauca, la sanción de multa de setenta y cinco (75) días de salario devengado para la época de los hechos, equivalente a la suma de seis millones quinientos ochenta y dos mil cuatrocientos pesos (\$6.582.400.00) moneda legal.

¡IMPORTANTE!

Nos permitimos recordar a los ordenadores del gasto de los Ministerios, Departamentos Administrativos, de las Entidades Centralizadas y Descentralizadas del orden Nacional, el cumplimiento a lo dispuesto por el Señor Presidente de la República en su Directiva número 05 de 2003.